

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A y los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B (en adelante, los “Valores de Deuda Fiduciaria”) y los certificados de participación (los “Certificados de Participación”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 6, constituido conforme a la Ley N° 24.441 y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, bajo el Programa “Fideicomisos Financieros Cordial Compañía Financiera”. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto y en el Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso de la presente serie CCF Créditos Serie 6 (en adelante, la “Serie”), tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitados que consisten en créditos originados por el Fiduciante, que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.

OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°17.018 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2013 Y POR AUTORIZACIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA RESPECTO DE LA PRESENTE SERIE. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. TODA INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS AL MOMENTO DE SU INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO HA SIDO CONFECCIONADA POR EL FIDUCIANTE.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la ley N° 26.831 y su reglamentación, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el prospecto ya no recae exclusivamente en los anteriores, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los prospectos; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el prospecto que serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver “Responsabilidad del Fiduciante”.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. AL RESPECTO LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO INFORMA QUE EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 15 de octubre de 2014 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 6 de marzo de 2013. Todos los documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar, el micrositio web del MAE, en www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario y los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 622/13 DE LA CNV, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACION SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN TAL COMO SE ENUNCIAN EN EL APARTADO “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL COLOCADOR PRINCIPAL Y ORGANIZADOR, NI DEL CO-COLOCADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL, NI EL CO-COLOCADOR, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN SERÁ ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS

COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.

EL FIDUCIANTE EJERCERÁ LA CUSTODIA DEL ACTIVO FIDEICOMITIDO. PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA AL RESPECTO VEASE EL APARTADO “DEPENDENCIA DE LA ACTUACIÓN DEL FIDUCIANTE” DE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE INFORMA A LOS POTENCIALES INVERSORES, QUE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS EN PROPIEDAD FIDUCIARIA AL PRESENTE FIDEICOMISO, HAN SIDO ORIGINADOS CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LAS COMUNICACIONES “A” 5590, “A” 5591, “A” 5592 y “A” 5593 POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2014.

EL PRESENTE FIDEICOMISO HA SIDO ESTRUCTURADO DE FORMA TAL, QUE SE HA CEDIDO FIDUCIARIAMENTE A LA FECHA DE CORTE EL 100% DEL CAPITAL DE LOS CRÉDITOS ENUMERADOS EN EL ANEXO I DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y SÓLO EL 48% DE LOS INTERESES MORATORIOS Y COMPENSATORIOS DEVENGADOS DE LOS MISMOS A PARTIR DE LA FECHA DE CORTE, O QUE SE HAYAN DEVENGADO HASTA LA FECHA DE CORTE, NO HAYAN SIDO COBRADOS Y SEAN PERCIBIDOS POR EL FIDUCIANTE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CORTE

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley N° 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a la Serie, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o el Administrador, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los

Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias que se presenten en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, en especial en virtud de la declaración de emergencia económica, y el impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente el Prospecto, y este Suplemento en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Gran parte de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo las transferencias laborales, el desempleo, el fallecimiento de los deudores, la disminución de sus remuneraciones o las decisiones de administración de recursos.

d. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de repago de los Valores Fiduciarios.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios se verían perjudicados.

f. Dependencia de la actuación del Fiduciante

Sin perjuicio de que el Fiduciario ha constatado la capacidad de gestión y organización administrativa del Fiduciante, siendo que éste actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) y custodia de los Créditos, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

A los fines de la custodia, el Administrador deberá: (i) mantener los documentos de los Créditos en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, en forma separada de cualquier documento correspondiente a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”); (ii) mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos; (iii) mantener restringido a terceros el acceso y la entrega de los documentos de los Créditos sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción del Auditor Externo, del personal del Administrador autorizado a realizar la digitalización de imágenes, el personal del Fiduciario o ante requerimiento de Autoridad Gubernamental; y (iv) en caso de que por razones inherentes a la conservación y custodia, considerare necesario el traslado de los Documentos, previamente dará razón del traslado al Fiduciario e indicará a éste el nuevo destino, justificando que cumple con los parámetros requeridos en el Contrato de Fideicomiso.

El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios. El Contrato de Fideicomiso y el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia contienen un sistema de información periódica al Fiduciario relacionada con la administración y custodia de los Créditos que permiten evaluar la actuación del Administrador y en su caso permiten la designación de un Administrador Sustituto.

El Fiduciario ha verificado, de conformidad con la Resolución General N° 622/13 de la CNV que el Administrador cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y suficiente como para encargarse de la administración y el cobro de los Créditos.

Debido a que se ha cedido el 48% (cuarenta y ocho por ciento) de los intereses moratorios y compensatorios devengados de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y el 48% (cuarenta y ocho por ciento) de los intereses de los mismos devengados hasta la Fecha de Corte, y no cobrados que sean percibidos por el Fiduciante con posterioridad a la Fecha de Corte, el Administrador debe identificar el porcentaje de los intereses que corresponde transferir al Fideicomiso del porcentaje de los mismos que son propiedad del Fiduciante. La cesión parcial de los intereses trae aparejada para el Administrador una mayor complejidad operativa; sin embargo, el mismo ya se ha desempeñado en operaciones similares

con anterioridad, dado que otros componentes constitutivos de la cuotas de los préstamos securitizados en fideicomisos anteriores tampoco se encontraban cedidos (por ejemplo, gastos administrativos e impuestos), tal como sucede en el presente Fideicomiso.

g. Conservación, guarda y archivo de los Documentos por parte de Iron Mountain Argentina S.A.

El Agente de Custodia (conforme dicho término se define más adelante) contrató a Iron Mountain Argentina S.A., una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos.

En fecha 5 de febrero de 2014 la empresa Iron Mountain Argentina S.A. ha sido víctima de un incendio en uno de sus depósitos ubicados en el barrio de Barracas, no siendo éste el primer hecho a nivel global, ya que se han replicados hechos similares anteriormente en Estados Unidos, Inglaterra, Canadá e Italia. El siniestro antes mencionado ha afectado parte de la documentación allí depositada.

En caso de producirse en el futuro un hecho de similares magnitudes, podrían verse afectada la seguridad de los Documentos correspondientes al presente Fideicomiso.

h. Insolvencia del Fiduciante. Efecto de insolvencia del Fiduciante.

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitados en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), o (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitados por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitados no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Los Créditos no gozan de garantía real alguna y, en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los deudores bajo los Créditos, los mismos revestirán el carácter de quirografarios, es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

i. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios. En tal sentido, de acuerdo con el Decreto N° 484/87 las remuneraciones devengadas por los trabajadores en cada período mensual, así como cada cuota del sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del Salario Mínimo Vital (límite mínimo). Por su parte, las remuneraciones superiores a ese importe serán embargables según: (a) las remuneraciones no superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el diez por ciento (10%) del importe que excediere de ese último; (b) las retribuciones superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el veinte por ciento (20%), conformando así los límites máximos embargables.

j. Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil requiere que la notificación sea realizada por “*acto público*” lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley de Fideicomiso previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista “previsión contractual en el sentido”.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

k. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus normas complementarias y /o modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

l. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

m. Transparencia del Mercado de Capitales

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.

n. Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

o. Rescate anticipado de los Beneficiarios de Certificados de Participación

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1 del Contrato de Fideicomiso, una vez amortizados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación en Asambleas de Beneficiarios, podrán resolver de forma unánime el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitados en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitados y la entrega de lo obtenido por dicha venta en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o de la forma que lo prevea la respectiva asamblea.

No será necesaria la realización de una Asamblea de Beneficiarios cuando el 100% de los Beneficiarios de los Certificados de Participación manifiesten por escrito al Fiduciario su voluntad de que los mismos sean rescatados.

p. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

q. Indemnidad del Fiduciario

En el Artículo 14.2 del Contrato de Fideicomiso existen supuestos previstos en los cuales el Fiduciario, en tanto no haya mediado culpa o dolo de su parte, podría cobrarse del Patrimonio Fideicomitado y esto podría afectar el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

r. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras - Factores relativos a la inversión de Entidades Financieras

El Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación “A” 5369 de fecha 9 de noviembre de 2012, realizó cambios en los textos ordenados sobre capitales mínimos de las entidades

financieras, principalmente sustituyendo por completo las Secciones 3. (Capital mínimo por riesgo de crédito) y 4. (Tabla de ponderadores de riesgo), con vigencia a partir del 1 de enero de 2013. Asimismo, se reemplaza la Sección 8. (Responsabilidad patrimonial computable), en este caso con vigencia a partir del 1/2/13, disponiéndose modificaciones complementarias a los efectos de la determinación de la RPC. Por otro lado, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, se incorpora la Sección X. sobre “Cobertura del riesgo de crédito”. Al respecto, se establece que a los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en esta nueva sección. En paralelo a ello, se dejan sin efecto, las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el BCRA.

La circular también incluye cambios en las disposiciones referidas a “titulizaciones” y “Supervisión consolidada”. El punto 3.6 de la Sección 3 refiere al tratamiento de las titulizaciones, define “posición de titulización” a la exposición a una titulización (o retitulización), tradicional o sintética, o a una estructura con similares características. La exposición a los riesgos de una titulización puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos: tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulización -es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulización de activos (“Asset-Backed Securities” -“ABSs”-) y bonos de titulización hipotecaria (“Mortgage-Backed Securities”- “MBSs”-)-, mejoras crediticias, facilidades de liquidez, “swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito. Se excluyen las posiciones de titulización del sector público no financiero, que recibirán el tratamiento previsto por el punto 2 de la Sección 4 de la circular. Se definen también los conceptos de titulización tradicional, titulización sintética, retitulización, mejora crediticia, exposiciones subyacentes, cláusula de amortización anticipada, facilidad de liquidez, como así también entidad financiera originante.

La circular establece en el punto 3.6.3 de la Sección 3 los requisitos de debida diligencia. La entidad que posee la posición de titulización debe comprender en todo momento las características de su riesgo, independientemente de estar registradas en el activo o fuera de balance, como así también las características de riesgo de las exposiciones subyacentes a dicha posición. La entidad debe tener acceso en todo momento a la información sobre el comportamiento de pago de las exposiciones subyacentes determinadas en el punto 3.6.3.2. de la circular. La entidad debe comprender todas las características estructurales de los programas de titulizaciones a los que esté expuesta que puedan afectar significativamente su exposición. Cuando no se cumpla con alguno de estos requisitos de debida diligencia se deberá ponderar la posición de titulización al 1250%, con el límite dispuesto en el punto 3.6.5.4.

Asimismo, la circular establece los criterios a observar en el cómputo de la exigencia de capital mínimo. La entidad debe mantener la exigencia de capital correspondiente a todas sus posiciones de titulización, incluidas las procedentes de la provisión de cobertura crediticia a una operación de titulización, la inversión en títulos de deuda y/o certificados de participación, la retención de un tramo subordinado y la extensión de una facilidad de liquidez o de una mejora crediticia. En el caso de entidades financieras originantes, las posiciones de titulización recompradas tendrán el mismo tratamiento que las posiciones retenidas.

El punto 3.6.6. de la Sección 3 de la circular, establece las posiciones de titulización de máxima preferencia. Se entiende por posición de titulización de máxima preferencia al tramo de los títulos valores emitidos en la operación de titulización que se sitúa en el primer lugar de prelación a los efectos de la percepción de los correspondientes pagos. La entidad que posea o garantice una posición de máxima preferencia en una titulización tradicional podrá aplicar el tratamiento de “transparencia” (“look-through”) para determinar el ponderador de riesgo, siempre que en todo momento se conozca la composición del conjunto subyacente de exposiciones. En el tratamiento de transparencia, dicha posición de máxima preferencia recibirá el ponderador de riesgo medio ponderado de las exposiciones subyacentes, sujeto a revisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En el caso de que la entidad financiera no pueda determinar los ponderadores de riesgo de las exposiciones subyacentes, la posición de máxima preferencia deberá ser ponderada al 1250%. En las titulizaciones en las cuales los títulos valores emitidos tengan un vencimiento original de hasta un año (programa ABCP), las posiciones que absorban pérdidas en segunda o posterior instancia -excepto las comprendidas en el punto 3.6.6.- estarán sujetas al mayor ponderador de riesgo resultante de comparar el

valor de 100% y el mayor ponderador de riesgo correspondiente a las exposiciones subyacentes a la titulización.

En la presente emisión se han considerado los aspectos inherentes al requisito de debida diligencia previsto en la Comunicación "A" 5369 del BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de capitales mínimos de las entidades financieras, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Comunicación "A" 5369 del BCRA y concordantes, a cuyo efecto los interesados podrán consultarla en el sitio web del BCRA <http://www.bcra.gov.ar>, o <http://www.infoleg.gov.ar>.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase "Consideraciones de Riesgo para la Inversión".

Programa:	"FIDEICOMISOS FINANCIEROS CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA" Programa global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo la Ley N° 24.441 constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 200.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.
Fideicomiso Financiero:	CCF Créditos Serie 6.
Monto de emisión:	Por un monto máximo de hasta V/N \$ 230.270.000 (pesos doscientos treinta millones doscientos setenta mil).
Fiduciario:	TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
Fiduciante:	Cordial Compañía Financiera S.A.
Emisor:	El Fiduciario, en su condición de Fiduciario Financiero, y no a título personal.
Agente de Cobro, Administrador y Agente de Custodia:	Cordial Compañía Financiera S.A.
Organizador, Administrador General y Administrador Sustituto:	Banco Supervielle S.A.
Colocadores:	Banco Supervielle S.A. será el Colocador Principal, Macro Securities S.A. será el Co-Colocador (el "Co-Colocador" y junto con el Colocador Principal, los "Colocadores"). Asimismo, podrán designarse subcolocadores de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Colocación.
Agente de Control y Revisión:	Diego Luis Sisto (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 274, Folio 12 en fecha 17 de mayo de 2002) como Agente de Control y Revisión Titular, y Carlos Alberto Pace (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 150, Folio 106 en fecha 25

de octubre de 1985) como Agente de Control y Revisión Suplente. Todos los nombrados son miembros de Price Waterhouse & Co. S.R.L. (Sociedad inscrita en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 1, Folio 17 en fecha 22 de septiembre de 2004).

Asesores Impositivos:

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Auditor Externo:

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Custodia de los documentos:

La custodia de los Documentos (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) está a cargo de Agente de Custodia, quien contratará a Iron Mountain Argentina S.A., una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos.

Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario:

A la fecha del presente Suplemento, con respecto a las relaciones jurídicas existentes entre Fiduciante y Fiduciario, TMF Trust Company (Argentina) S.A. se desempeña como fiduciario del Programa y de los Fideicomisos Financieros CCF Créditos Serie 3, Serie 4 y Serie 5. El Organizador es tenedor del 95% de las acciones del Fiduciante, para mayor información respecto a las relaciones entre el Fiduciante y el Organizador, remitirse a la sección “DESCRIPCION DEL ORGANIZADOR, ADMINISTRADOR GENERAL, Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO” del Suplemento de Prospecto. Respecto de los demás participantes, la única relación jurídica y económica que el Fiduciario y el Fiduciante mantienen es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores Fideicomisos entre las mismas partes.

Bienes Fideicomitados:

El Fideicomiso se integrara con préstamos personales por un valor total de \$ 230.270.481 (compuesto por \$ 226.128.925 en concepto de capital y \$ 4.141.557 en concepto de Intereses devengados hasta la fecha de corte), que han sido originados en su totalidad por el Fiduciante, tanto en sus oficinas como en las sucursales de Tarjeta Automática S.A.

Los Créditos se transferirán por el saldo de capital indicado más el 48% (cuarenta y ocho por ciento) de los intereses moratorios y compensatorios devengados de los mismos a partir de la Fecha de Corte y el 48% (cuarenta y ocho por ciento) de los intereses devengados hasta la Fecha de Corte, y no cobrados que sean percibidos por el Fiduciante con posterioridad a la Fecha de Corte. Quedan excluidos los intereses moratorios y compensatorios devengados en exceso del 48% por ciento anteriormente indicado, y los cargos por gastos administrativos, impuestos y cargos por seguros.

En caso que los deudores correspondientes a cualquiera de los Créditos efectúen pagos de intereses compensatorios por montos inferiores al total adeudado por dicho concepto, el Fiduciante (en su carácter de Administrador) sólo transferirá *pari passu* al Fideicomiso la porción de dichos pagos que correspondan al 48% (cuarenta y ocho por ciento) de la tasa de interés nominal de cada Crédito que se encuentre en tal situación. Los intereses compensatorios y moratorios correspondientes a los Créditos fideicomitados serán asignados *pari passu* en cuanto a su prioridad de pago y/o privilegio respecto del restante porcentaje de intereses perteneciente a Cordial Compañía Financiera S.A.

También integrarán los Bienes Fideicomitados junto con los Créditos los siguientes activos (los “Bienes Fideicomitados”):

- (a) los Créditos (capital y un 48% de los intereses moratorios y compensatorios que se devenguen de los mismos a partir de la Fecha de Corte y el 48% (cuarenta y ocho por ciento) de los intereses devengados hasta la Fecha de Corte, y no cobrados que sean percibidos por el Fiduciante con posterioridad a la Fecha de Corte) que se identifican en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso;
- (b) el derecho de cobro a la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del deudor cedido; y
- (c) los fondos en efectivo que, en su caso, sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A:

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A (los “VDFTVA”) dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios conforme el Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios de los Valores Fiduciarios:

(A) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFTVA, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento más el Margen Diferencial de los VDFTVA, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días.

El Fiduciario informará mensualmente en el Aviso de Pago de Servicios la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “Procedimiento de Colocación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 15% nominal anual ni superior al 31% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 15% y máximo del 31%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 15% o superior al 31%, se aplicará la tasa del 15% y/o del 31% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará la tasa que surja del promedio aritmético de la tasa proporcionada por 3 bancos privados de la Argentina propuestos por el Fiduciante, por depósitos bancarios a 30 días para montos superiores a un millón de pesos, en la fecha pertinente.

(B) en concepto de amortización, y hasta la total cancelación de los VDFTVA, el total disponible, menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFTVA

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

De acuerdo a la Comunicación “A” 5369 del BCRA, los VDFTVA cuentan con una posición de titulización de máxima preferencia.

Condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B:

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B (los “VDFTVB”) dan derecho al cobro, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDFTVA, en forma mensual, de los siguientes Servicios conforme el Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios de los Valores Fiduciarios:

(A) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFTVB, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento más el Margen Diferencial de los VDFTVB, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVB; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días.

El Fiduciario informará mensualmente en el Aviso de Pago de Servicios la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “Procedimiento de Colocación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 15% nominal anual ni superior al 32% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 15% y máximo del 32%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 15% o superior al 32%, se aplicará la tasa del 15% y/o del 32% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará la tasa que surja del promedio aritmético de la tasa proporcionada por 3 bancos privados de la Argentina propuestos por el Fiduciante, por depósitos bancarios a 30 días para montos superiores a un millón de pesos, en la fecha pertinente.

(B) en concepto de amortización, y hasta la total cancelación de los VDFTVB, el total disponible, menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFTVB.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

**Condiciones de los
Certificados de
Participación:**

Tendrán derecho, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que serán cancelados junto con el último pago de servicios, el remanente será considerado utilidad de los mismos.

Fecha de Corte:

Significa el 29 de julio de 2014.

**Forma de los Valores
Fiduciarios:**

Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Clases:

(i) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A (VDFTVA), por un valor nominal de \$ 175.005.200 (Pesos ciento setenta y cinco millones cinco mil doscientos) equivalente al 76% de la emisión total,

(ii) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B (VDFTVB), por un valor nominal de \$ 32.237.800 (Pesos treinta y dos millones doscientos treinta y siete mil ochocientos) equivalente al 14% de la emisión total,

(iii) Certificados de Participación, por un valor nominal de \$ 23.027.000 (Pesos veintitrés millones veintisiete mil), equivalente al 10% de la emisión total.

**Unidad mínima de
negociación:**

La unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios será \$ 1 (pesos uno).

Fecha de Liquidación:

Significa el segundo Día Hábil posterior al último día del Período de Subasta Pública, fecha en la cual se transferirán a la Cuenta Fiduciaria los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.

Fecha de Emisión:

Significa el Día Hábil posterior al último día del Período de Subasta Pública.

**Vencimiento de los Valores
Fiduciarios:**

El Fideicomiso vencerá el día 15 de junio de 2017 o; cuando los gastos estimados superen los ingresos, o bien a los 3 meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios, lo que ocurra primero.

Cierre de ejercicio:

La fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso es el 31 de diciembre de cada año. Los libros legales y contables del Fideicomiso serán puestos a disposición en la Sede Social del Fiduciario (tal como se define en el Contrato).

Destino de los fondos provenientes de la colocación:	Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas: (i) al pago de los Gastos de Colocación; (ii) al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos, si éstos fueran aplicables; (iii) a la cancelación de los Valores Fiduciarios iniciales en poder de tenedores distintos al Fiduciante, de corresponder; y (iv) al pago del Precio de Cesión, deducidos los importes que fueran retenidos por los conceptos (i) y (ii) anterior.
Ámbito de negociación:	Los Valores Fiduciarios podrán listarse y negociarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) y/o en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”) y/o en cualquier otro mercado.
Calificación de Riesgo:	<p>Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. por informe de fecha 26 de septiembre de 2014.</p> <p>Los VDFTVA han obtenido la calificación “Aaa.ar (sf)”.</p> <p><u>Significado de la Calificación:</u> Los emisores o emisiones con calificación Aa.nn muestran la más sólida capacidad de pago con relación a otros emisores locales. La categoría equivalente es AAA.</p> <p>Los VDFTVB han obtenido la calificación “B2.ar (sf)”.</p> <p><u>Significado de la Calificación:</u> Los emisores o emisiones con calificación B.nn muestran una capacidad de pago débil con relación a otros emisores locales. El modificador 2 indica que la calificación se ubica en el rango medio de su categoría. La categoría equivalente es B.</p> <p>Los CP han obtenido la calificación “Caa3.ar (sf)”.</p> <p><u>Significado de la Calificación:</u> Los emisores o emisiones con calificación Caa.nn son del tipo especulativo y muestran una capacidad de pago muy débil con relación a otros emisores locales. El modificador 3 indica que la calificación se ubica en el rango más bajo de su categoría. La categoría equivalente es CCC-..</p> <p>El indicador (sf) significa que los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros que correspondan a un financiamiento estructurado (structured finance, por sus siglas en inglés).</p> <p>Moody's considera que la cantidad y de la información recibida es adecuada para las calificaciones asignadas a los VDFTVA y los VDFTVB. Sin embargo, la información no abarca un período de recesión o desaceleración de la economía, sino que por el contrario se trata de un período de crecimiento de la economía Argentina.</p>
Resoluciones vinculadas al Fideicomiso:	La emisión de la presente Serie aprobada (a) por el Fiduciario conforme a las Actas de Directorio de fecha 30 de enero de 2014, (b) por el Fiduciante, conforme el Acta de Directorio de fecha 30 de enero de 2014 y (c) por el organizador, conforme el Acta de Directorio de fecha 17 de febrero de 2014.
Normativa cambiaria aplicable a los fondos:	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se recomienda a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gob.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).

Normativa sobre Lavado de Activos:	Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 Y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV, la Resolución UIF N° 140/2012 y N° 03/2014 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas www.infoleg.gob.ar , o de la Unidad de la Información Financiera www.uif.gob.ar .
Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios:	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, mediante transferencia de los importes correspondiente a la Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo para su acreditación en las cuentas de los Tenedores de los Valores Fiduciarios, con derecho a cobro, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan con cargo a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso. Con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la Autopista de Información Financiero de la Comisión Nacional de Valores (la “AIF”) y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) el monto a pagar a cada clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.
Fecha de Pago de Servicios:	Significa el 15 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha en caso de que éste resultara inhábil, salvo para la primera fecha de pago que será el día 17 de noviembre de 2014.
Primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFTVA:	Será el 17 de noviembre de 2014.
Primera Fecha de Pago Estimada de Servicios de los VDFTVB:	Será el 17 de agosto de 2015; ó (ii) la Fecha de Pago de Servicios anterior al 17 de agosto de 2015 en que se cancela totalmente el capital y los intereses de los VDFTV A y en la medida en que hubiere fondos excedentes del Total Disponible a dicha fecha para pagar los servicios de los VDFTVB; ó (iii) con anterioridad al 17 de agosto de 2015, la primera Fecha de Pago de Servicios posterior a la fecha en la cual se hayan cancelado totalmente los VDFTVA y, en la medida que no hubiere fondos excedentes del Total Disponible a dicha fecha para pagar los servicios de los VDFTVB, lo que ocurra primero.
Cómputo de los plazos:	Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Liquidación.
Período de Devengamiento:	Significa los días transcurridos entre una Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer periodo de devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.
Garantía:	Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el

Contrato de Fideicomiso.

Período de Difusión Pública:	El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar durante el día de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV y en el micrositio web del MAE.
Período de Subasta Pública:	Será informado en el Aviso de Suscripción a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV y en el micrositio del MAE. El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar durante el día de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV y en el micrositio web del MAE.
Forma de Colocación:	Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (<i>Modified Dutch Auction</i>), al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en el apartado “Procedimiento de Colocación de los Valores Fiduciarios” del presente.
Precio de Suscripción:	El precio de suscripción de los VDFTVA y de los VDFTVB será igual al 100% del valor nominal de los mismos. El Precio de Suscripción de los CP equivaldrá al Precio de Corte de los CP.
Oferta Pública:	Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública.
Mayores costos impositivos:	Todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios se encontrarán sujetos, en todos los casos, a las deducciones y/o retenciones dispuestas por leyes y reglamentaciones impositivas o de otra índole, aplicables al momento de efectuarse el pago que corresponda. Las comisiones o gastos que se generen por los pagos serán a cargo de los Tenedores quienes recibirán las sumas netas de esas comisiones o gastos.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para un detalle sobre la descripción del Fiduciario véase la sección “Descripción del Fiduciario” del Suplemento de Prospecto.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

Para un detalle sobre las declaraciones del Fiduciario véase la sección “Declaraciones del Fiduciario” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE COBRO Y AGENTE DE CUSTODIA

Para un detalle sobre la descripción del Fiduciante véase la sección “Descripción del Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Agente de Custodia” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCION DEL ORGANIZADOR, ADMINISTRADOR GENERAL, Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO

Para un detalle sobre la descripción del Organizador véase la sección “Descripción del Organizador, Administrador General, y Administración Sustituto” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y AUDITOR EXTERNO

Para un detalle sobre la descripción del Agente de Control y Revisión y Auditor Externo véase la sección “Descripción del Agente de Control y Revisión y Auditor Externo” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DE ENTIDADES RECAUDADORAS

Para un detalle sobre la descripción de las entidades recaudadoras, véase la sección “Descripción de Entidades Recaudadoras” del Suplemento de Prospecto.

ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS

Para un detalle sobre el archivo de los documentos, véase la sección “Archivo de los Documentos” del Suplemento de Prospecto.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Para un detalle sobre las Características de los Bienes Fideicomitidos, véase la sección “Características de los Bienes Fideicomitidos” del Suplemento de Prospecto.

ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

Para un detalle sobre el esquema funcional del fideicomiso, véase la sección “Esquema Funcional del Fideicomiso” del Suplemento de Prospecto.

PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El Fiduciario ha suscripto un Contrato de Colocación con el Colocador Principal y el Co-Colocador (el “Contrato de Colocación”), para actuar como colocador de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrá designar Subcolocadores, a quienes se les aplicarán las mismas condiciones establecidas en el presente para el Colocador Principal y el Co-Colocador. La designación y el alcance de la actuación de los Subcolocadores, en caso de corresponder, será informada a través del Aviso de Suscripción (conforme dicho término es definido más adelante).

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación y actuación de los Subcolocadores.

De conformidad con lo establecido por el Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV, la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio o subasta ciega o de ofertas selladas que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Sistema Siopel”). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública la totalidad de las Ofertas ingresadas al Sistema Siopel será confidenciales y ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni el Colocador Principal, ni ninguna otra persona tendrá acceso a las mismas, sin perjuicio de lo cual cada uno de los Agentes del MAE (incluyendo sin limitación, el Colocador Principal) y/u otros agentes adherentes habilitados para operar el Sistema Siopel, tendrá, durante el Período de Subasta Pública, acceso a las Ofertas ingresadas por cada uno de ellos, respectivamente. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas serán conocidas por el Fiduciario, el Fiduciante y el Colocador Principal.

Aquellos inversores interesados que quieran suscribir Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Solicitudes de Suscripción en los términos descritos más abajo, y las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel.

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios ante la CNV y ha solicitado la autorización de listado y negociación de los mismos en la BCBA y en el MAE, respectivamente, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Existe un convenio de underwriting por el cual el Underwriter (Banco Macro S.A.) se compromete a adquirir VDFTVA que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de subasta pública por hasta el monto comprometido en dicho contrato de Underwriting. De verificarse dicha situación, el Underwriter compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que hayan recibido un Suplemento de Prospecto preliminar y entregarán Suplementos de Prospecto definitivos a aquellos que así lo requieran.

General

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel y la adjudicación se realizará mediante el sistema de subasta holandesa modificada (“*Modified Dutch Auction*”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La adjudicación se realizará al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en los apartados “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTVA y de los VDFTVB, y del Precio de corte de los CP. Adjudicación y prorrateo*”.

La remisión de una Solicitud de Suscripción por parte de los Inversores a los Colocadores o a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel o de una oferta por parte de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El Colocador Principal será el encargado de generar en el Sistema Siopel el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles y tendrá lugar con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Fiduciante, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en la página web del MAE (www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” (la “Página Web del MAE”), en el cual, de conformidad a las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la Subasta Pública, durante el cual se recibirán las Solicitudes de Suscripción (el “Período de Subasta Pública”).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel podrán aceptar Solicitudes de Suscripción ni Ofertas.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar durante el día de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” y en el micrositio web del MAE.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un día hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores (las “Solicitudes de Suscripción”) a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel.

Los Colocadores o los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel serán los responsables de activar e ingresar las Solicitudes de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Valores Fiduciarios. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en el apartado “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTVA y de los VDFTVB, y del Precio de corte de los CP. Adjudicación y prorrateo*”

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar durante el día de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” y en el micrositio web del MAE.

Los Inversores que hubiesen presentado Solicitudes de Suscripción durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Solicitudes de Suscripción, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

Podrán remitirse Solicitudes de Suscripción que constituirán el *Tramo Competitivo* y Solicitudes de Suscripción que constituirán el *Tramo No Competitivo*, conforme se detalla a continuación:

Tramo Competitivo:

Serán consideradas suscripciones para el *Tramo Competitivo*, las Solicitudes de Suscripción en las cuales los Inversores ofrezcan:

- (i) Suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y soliciten un margen diferencial para el caso de los VDFTVA y/o de los VDFTVB (el “Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA” y el “Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB”, respectivamente); y
- (ii) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y un precio de suscripción (el “Precio Ofrecido”) para el caso de los Certificados de Participación.

Tramo No Competitivo:

Serán consideradas suscripciones para el *Tramo No Competitivo* las Solicitudes de Suscripción en las cuales los Inversores ofrezcan suscribir únicamente una cantidad de Valores Fiduciarios igual o inferior a V/N \$50.000 y no propongan un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA y/o un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB, ni un Precio Ofrecido para el caso de los CP.

Siempre que las Solicitudes de Suscripción inferiores a \$50.000, indiquen un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA, un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB o un Precio Ofrecido

para los CP, serán consideradas del *Tramo Competitivo* cualquiera sea su monto.

No podrán adjudicarse Valores Fiduciarios para el Tramo No Competitivo por un monto superior al 50% del monto adjudicado a terceros de la clase de Valores Fiduciarios en cuestión.

Las Solicitudes de Suscripción

Los Inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la presentación de Solicitudes de Suscripción firmadas a los Colocadores, o a través de la presentación de Solicitudes de Suscripción a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel.

Las Solicitudes de Suscripción deberán contener como información relevante:

- En el caso de las Solicitudes de Suscripción que correspondan al *Tramo Competitivo*:
 - a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VDFTVA, VDFTVB o Certificados de Participación);
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
 - c) el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA, el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB y el Precio Ofrecido para los Certificados de Participación, según sea el caso; y
 - d) otras características mencionadas en dicha Solicitud de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Solicitudes de Suscripción.

- En el caso de las Solicitudes de Suscripción que correspondan al *Tramo No Competitivo*:
 - a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir;
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor de Deuda Fiduciaria (el que deberá ser igual o inferior a la suma de V/N \$50.000); y
 - c) otras características mencionadas en dicha Solicitud de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Solicitudes de Suscripción.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$5.000 y no se aceptarán Solicitudes de Suscripción por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel y/o el Fiduciario en el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley N° 25.246 (B.O. 10/05/2000). Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores en los términos de las Leyes N° 21.526 y 25.246.

Los Colocadores y los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel podrán rechazar aquellas Solicitudes de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas Solicitudes de Suscripción contengan un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA mayor al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVA, un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB mayor al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVB o un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte para los CP. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, las resoluciones de mercado de capitales de la Unidad de Información

Financiera (incluyendo la Resolución N° 121/2011 y 140/2012) y las comunicaciones del BCRA, en su conjunto, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. Asimismo, en caso que los interesados en suscribir Valores Fiduciarios fueran Sujetos Obligados bajo el Artículo 20 de la Ley Antilavado, conforme lo dispuesto por la Resolución UIF 3/2014, se les solicitará una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. Finalmente, conforme lo establece la Resolución 140/2012, cuando los fondos provengan de otro sujeto obligado alcanzado por las Resoluciones UIF N° 121/2011, 229/2011 o la propia 140/2012 -dentro de los cuales se encuentran comprendidos los Agentes del MAE- podrá presumirse que se verificó el principio de “conozca a su cliente”. El rechazo de Solicitudes de Suscripción de Suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Solicitudes de Suscripción presentadas a través de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel, el Agente de MAE correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683). Los Colocadores no serán en responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Solicitudes de Suscripción a través de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel.

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes del MAE que ingresen Solicitudes de Suscripción de Inversores a través del Sistema Siopel se comprometen a suministrar a los Colocadores, en especial respecto de los mencionados Inversores, toda aquella información y/o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores con relación al cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de activos para el mercado de capitales emanada de la UIF, incluyendo la 140/2012, bajo apercibimiento de que los Colocadores procedan de acuerdo con el inciso e), del artículo 29 de la Resolución UIF 121/2011, incluyendo las operaciones involucradas dentro del Reporte de Operaciones Sospechosas.

Comisiones

La comisión que cobrarán los Colocadores no excederá el 0,50% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados e integrados.

Ni el Fiduciario ni el Colocador Principal, ni el Co-Colocador, ni los Subcolocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Solicitudes de Suscripción a través de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel.

Determinación del Margen Diferencial de los VDFTVA y de los VDFTVB, y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorratio.

- Los VDFTVA:

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el mayor Margen Diferencial de los VDFTVA aceptado (el “Margen Diferencial de los VDFTVA”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA que agote la cantidad de VDFTVA disponibles.

El Fiduciante -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá establecer un Margen Diferencial de los VDFTVA que sea igual o superior al porcentaje fijo anual de 3 % (el “Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVA”), y menor al mayor Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA, reservándose el derecho de suscribir VDFTVA al Margen Diferencial de los

VDFTVA o cancelar VDFTVA reduciendo la emisión. Las ofertas recibidas a un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA superior al Margen Diferencial de los VDFTVA serán rechazadas.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFTVA y/o sólo se hubieren recibido para el tramo no competitivo, el Fiduciante podrá suscribir las mismas a su valor nominal. En ese caso el Margen Diferencial de los VDFTVA será equivalente al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVA.

Los VDFTVA serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Solicitudes de Suscripción bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 4, inciso b de la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas), y a aquellos Inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción bajo el Tramo Competitivo solicitando un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA menor o igual al Margen Diferencial de los VDFTVA. El precio de suscripción de los VDFTVA (el "Precio de Suscripción de los VDFTVA") será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Margen Diferencial de los VDFTVA, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción de igual Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA al Margen Diferencial de los VDFTVA y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los VDFTVA que podrá ser adjudicado a las Solicitudes de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Solicitudes de Suscripción superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Solicitudes de Suscripción recibidas para el Tramo No Competitivo.

- *Los VDFTVB:*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el mayor Margen Diferencial de los VDFTVB aceptado (el "Margen Diferencial de los VDFTVB"), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB que agote la cantidad de VDFTVB disponibles.

El Fiduciante -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá establecer un Margen Diferencial de los VDFTVB que sea igual o superior al porcentaje fijo anual de 4% (el "Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVB"), y menor al mayor Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB, reservándose el derecho de suscribir VDFTVB al Margen Diferencial de los VDFTVB o cancelar VDFTVB reduciendo la emisión. Las ofertas recibidas a un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB superior al Margen Diferencial de los VDFTVB serán rechazadas.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFTVB y/o sólo se hubieren recibido para el tramo no competitivo, el Fiduciante podrá suscribir las mismas al Precio de Corte o a su valor nominal según corresponda. En ese caso el Margen Diferencial de los VDFTVB será equivalente al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVB.

Los VDFTVB serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Solicitudes de Suscripción bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 4, inciso b de la Sección I del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV), y a aquellos Inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción bajo el Tramo Competitivo solicitando un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB menor o igual al Margen Diferencial de los VDFTVB. El precio de suscripción de los VDFTVB (el "Precio de Suscripción de los VDFTVB") será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Margen Diferencial de los VDFTVB, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción de igual Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB al Margen Diferencial de los VDFTVB y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los VDFTVB que podrá ser adjudicado a las Solicitudes de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Solicitudes de Suscripción superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Solicitudes de Suscripción recibidas para el Tramo No Competitivo.

- *Los CP:*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el “Precio de Corte”), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP disponibles. No se recibirán ofertas cuyo precio ofrecido sea inferior a 100% del valor nominal de los CP (el “Precio Mínimo”). A los efectos de la determinación de dicho Precio Mínimo.

El precio de suscripción de los CP (el “Precio de Suscripción de los CP”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos Inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV), y en su caso a aquellos Inversores que hubieren presentado Solicitudes de Suscripción bajo el Tramo Competitivo, incluyendo en su caso al Fiduciante, con un Precio Ofrecido igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios Inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción de igual Precio Ofrecido al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los CP, el Fiduciante podrá suscribir los mismos a su valor nominal.

Los CP serán valuados por parte del Fiduciante de conformidad con la normativa y criterios aplicables por parte del BCRA.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los CP que podrá ser adjudicado a las Solicitudes de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Solicitudes de Suscripción superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Solicitudes de Suscripción recibidas para el Tramo No Competitivo.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios:

El Precio de Suscripción de los VDFTVA, de los VDFTVB y de los CP será uniforme dentro de cada clase.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema Siopel. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Solicitud de Suscripción (conforme lo indicado en los apartados “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTVA y de los VDFTVB, y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrato*” y “*Las Solicitudes de Suscripción*”) correspondientes a los Valores Fiduciarios para el *Tramo Competitivo* y se recibieran ofertas por el *Tramo No Competitivo*, el Colocador Principal deberá declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Solicitudes de Suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores Fiduciarios en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$1.000.000. Esta situación no otorgará a los Inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de los Créditos cedidos al Fideicomiso a un precio uniforme de colocación para cada tipo de valor fiduciario, o directamente ser cancelados.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Colocador Principal, ni los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel garantizan a los Inversores que presenten Solicitudes de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Solicitud de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte un Margen Diferencial de los VDFTVA, un Margen Diferencial de los VDFTVB o un Precio de Suscripción de los CP que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, entre otra información, el Margen Diferencial de los VDFTVA, el Margen Diferencial de los VDFTVB y el Precio de Suscripción de los CP, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”, y en el micrositio del MAE (el “Aviso de Resultados”)

Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar mediante el pago en efectivo, transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores: (i) en el caso de los VDFTVA la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los VDFTVA por el Precio de Suscripción de los VDFTVA; (ii) en el caso de los VDFTVB la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los VDFTVB por el Precio de Suscripción de los VDFTVB y (ii) en el caso de los CP la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los CP por el Precio de Suscripción de los CP.

El pago del monto a integrar respectivo se realizará en la cuenta fiduciaria.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá al Colocador Principal, para que este transfiera: (i) contra el pago del precio de suscripción (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Valores Fiduciarios previamente a la integración del monto correspondiente), los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores institucionales a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores conforme con la información indicada por el Colocador Principal; y (ii) contra el pago de su respectivo precio de suscripción, los

Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores minoristas a las cuentas en Caja de Valores del Colocador Principal, del Co-Colocador o de los Subcolocadores, conforme con la información indicada por el Colocador Principal, para su posterior distribución a los inversores minoristas correspondientes.

El Colocador Principal se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Colocadores.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de los Valores Fiduciarios en Argentina en el marco de la Ley de Oferta Pública y las Normas de la CNV. Los colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente.

Resolución N° 140/2012 de la UIF

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF (modificada por la Resolución 3/2014 de la UIF), el Colocador, el Co-Colocador y/o los Agentes del MAE y demás agentes habilitados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los Artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, deberá ser recolectada y remitida al Fiduciario por (i) el Colocador Principal luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación por las Órdenes que hayan ingresado por él y sus subcolocadores, (ii) por el Co-Colocador por las Ofertas recibidas a través de él; y (iii) los Agentes del MAE por las ordenes que ingresen por ellos. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información al Colocador, los Agentes del MAE y los demás agentes habilitados a utilizar el sistema. El incumplimiento de estos deberes imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo configura un incumplimiento a los deberes del Colocador Principal y los Agentes del MAE, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE

Para un detalle sobre la Responsabilidad del Fiduciante, véase la sección “Responsabilidad del Fiduciante” del Suplemento de Prospecto.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO APLICABLE

Para un detalle sobre el Tratamiento Impositivo, véase la sección “Tratamiento Impositivo Aplicable” del Suplemento de Prospecto.

ANEXO I

Contrato de Fideicomiso “CCF Créditos Serie 6”. Ver el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

El Flujo de Fondos Teórico de los Créditos conforme las condiciones de los mismos es el indicado a continuación:

FLUJO DE FONDOS TEORICO

Cifras expresadas en Pesos

Fecha de Vto	Capital	Interés devengado a cobrar cedido	Interés a devengar cedido	Valor Fideicomitado	Total
jul-14	49.345	41.177	0	90.522	90.522
ago-14	10.028.880	4.100.379	3.101.406	14.129.259	17.230.665
sep-14	11.107.548		7.119.528	11.107.548	18.227.076
oct-14	12.039.574		6.772.118	12.039.574	18.811.692
nov-14	13.035.652		6.384.573	13.035.652	19.420.225
dic-14	14.113.175		5.962.123	14.113.175	20.075.298
ene-15	15.279.435		5.503.323	15.279.435	20.782.758
feb-15	15.191.337		5.005.216	15.191.337	20.196.553
mar-15	14.843.008		4.510.419	14.843.008	19.353.427
abr-15	14.397.089		4.026.705	14.397.089	18.423.793
may-15	13.563.447		3.557.618	13.563.447	17.121.065
jun-15	12.374.490		3.114.554	12.374.490	15.489.045
jul-15	11.984.521		2.709.124	11.984.521	14.693.645
ago-15	11.449.201		2.315.011	11.449.201	13.764.211
sep-15	10.046.279		1.935.894	10.046.279	11.982.173
oct-15	8.869.993		1.597.622	8.869.993	10.467.616
nov-15	7.152.511		1.296.414	7.152.511	8.448.925
dic-15	5.904.202		1.051.187	5.904.202	6.955.389
ene-16	5.579.036		849.464	5.579.036	6.428.500
feb-16	5.111.981		658.682	5.111.981	5.770.663
mar-16	4.332.589		483.315	4.332.589	4.815.904
abr-16	3.387.715		334.366	3.387.715	3.722.081
may-16	1.726.064		217.920	1.726.064	1.943.984
jun-16	620.982		157.742	620.982	778.724
jul-16	611.508		136.430	611.508	747.938
ago-16	598.571		115.383	598.571	713.954
sep-16	538.941		94.737	538.941	633.678
oct-16	468.458		76.067	468.458	544.525
nov-16	384.270		59.873	384.270	444.142
dic-16	329.621		46.623	329.621	376.244
ene-17	302.756		35.253	302.756	338.009
feb-17	283.096		24.776	283.096	307.872
mar-17	211.641		14.933	211.641	226.574
abr-17	154.271		7.503	154.271	161.775
may-17	57.738		2.070	57.738	59.808
Total	226.128.925	4.141.557	69.277.972	230.270.481	299.548.453

NOTA: El cuadro que antecede ha sido calculado sin considerar incobrabilidad ni precancelaciones. Al flujo de capitales deberán adicionarse los Intereses devengados hasta la fecha de corte por \$4.141.557. Los Créditos del Fideicomiso se hallan accesoriamente documentados en pagarés a la vista sin protesto librados a la orden de CCF y endosados por éste, sin garantía de solvencia, en favor del Fiduciario. Las diferencias que puedan existir en el valor total de cada una de las columnas precedentes corresponden a redondeos.

Al 23 de septiembre de 2014, el monto total cobrado en concepto de capital e intereses asciende a \$ 36.850.264. (\$ 23.262.124 en concepto de capital, \$ 13.557.252 en concepto de intereses compensatorios y \$ 30.888 en conceptos de intereses moratorios y punitorios).

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TASA VARIABLE A*Cifras expresadas en Pesos*

Cobranza Período	Fecha de Pago	Amortización	Intereses	TOTAL
Jul-14 / Ago-14 / Sep-14 / Oct-14	17/11/2014	47.500.057	2.761.726	50.261.783
nov-14	15/12/2014	16.199.426	2.347.492	18.546.918
dic-14	15/01/2015	16.422.574	2.268.807	18.691.381
ene-15	16/02/2015	16.027.080	1.996.445	18.023.525
feb-15	16/03/2015	16.242.971	1.451.816	17.694.787
mar-15	15/04/2015	15.331.564	1.235.108	16.566.672
abr-15	15/05/2015	14.797.169	932.677	15.729.846
may-15	15/06/2015	15.224.925	662.147	15.887.072
jun-15	15/07/2015	13.008.550	340.460	13.349.010
jul-15	17/08/2015	4.250.884	92.238	4.343.122
TOTAL		175.005.200	14.088.916	189.094.116

- Los intereses correspondientes a los VDFTVA fueron calculados devengando desde la Fecha de Liquidación, considerando como tal el 24 de octubre de 2014.
- Para el caso de los VDFTVA se consideró una tasa 24% (BADLAR de 21% + 3% de Margen Diferencial).

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TASA VARIABLE B*Cifras expresadas en Pesos*

Cobranza Período	Fecha de Pago	Amortización	Intereses	TOTAL
jul-15	17/08/2015	2.235.047	6.557.963	8.793.010
ago-15	15/09/2015	11.466.357	595.945	12.062.302
sep-15	15/10/2015	9.957.229	380.885	10.338.114
oct-15	16/11/2015	8.579.167	188.037	8.767.204
TOTAL		32.237.800	7.722.830	39.960.630

- Los intereses correspondientes a los VDFTVB fueron calculados devengando desde la Fecha de Liquidación, considerando como tal el 24 de octubre de 2014.
- Para el caso de los VDFTVB se consideró una tasa 25% (BADLAR de 21% + 4% de Margen Diferencial).

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Cifras expresadas en Pesos

Periodo	Fecha de Pago	Capital	Rendimiento Teórico	TOTAL
oct-15	16/11/2015	233.200	0	233.200
nov-15	15/12/2015	7.213.897	0	7.213.897
dic-15	15/01/2016	5.786.795	0	5.786.795
ene-16	15/02/2016	5.256.329	0	5.256.329
feb-16	15/03/2016	4.536.679	207.742	4.744.421
mar-16	15/04/2016	0	3.919.207	3.919.207
abr-16	16/05/2016	0	3.308.215	3.308.215
may-16	15/06/2016	0	1.832.927	1.832.927
jun-16	15/07/2016	0	720.711	720.711
jul-16	15/08/2016	0	633.594	633.594
ago-16	15/09/2016	0	582.053	582.053
sep-16	17/10/2016	0	514.688	514.688
oct-16	15/11/2016	0	439.069	439.069
nov-16	15/12/2016	0	354.004	354.004
dic-16	16/01/2017	0	293.494	293.494
ene-17	15/02/2017	0	257.071	257.071
feb-17	15/03/2017	0	229.048	229.048
mar-17	17/04/2017	0	165.907	165.907
abr-17	15/05/2017	0	136.291	136.291
may-17	15/06/2017	100	103.615	103.715
TOTAL		23.027.000	13.697.636	36.724.636

- La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDFTVA y los VDFTVB.

Los cuadros que anteceden correspondientes a los valores fiduciarios constituyen un cronograma teórico y estimado de pago y ha sido calculado tomando un supuesto de un 5% de incobrabilidad y un 10% de precancelaciones anuales para los primeros cuatro meses y un 5% para los restantes. No obstante podrían resultar índices diferentes de incobrabilidad y/o precancelaciones respecto a los índices supuestos, motivo por el cual, los valores informados podrían modificarse.

Para el armado de los cuadros de los valores fiduciarios se afectó el flujo teórico de pagos con los siguientes conceptos:

- PRECANCELACIONES: \$ -2.889.679.-
- INCOBRABILIDAD: \$ -12.980.270.-
- IMPUESTO A LAS GANANCIAS (DECR. 1207/08): \$ -10.068.783.-
- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: \$ -3.939.355.-
- GASTOS DEDUCIBLES: \$ -5.817.703.-
- RENDIMIENTO INVERSIONES DE LOS FONDOS DE GARANTIA Y DE GASTOS: \$ 1.926.719

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001ANN) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 5556-5700
Fax.: 5556-5701

Fiduciario

Cordial Compañía Financiera S.A.

Reconquista 320
Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4104-9982

Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Agente de Custodia

Banco Supervielle S.A.

B. Mitre 434, Piso 3° Este
(C1003ABH) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4324-8267/8268
Fax.: 4324-8041

Organizador, Administrador General, Administrador Sustituto y Colocador

Macro Securities S.A.

Juana Manso 555, Piso 8° A
(C1107CBK) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 5222-8970
Fax: 5222-6570

Co-Colocador

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Bouchard 557, piso 8
Ciudad de Buenos Aires

Agente de Control y Revisión, Auditor Externo y Asesor Impositivo

Marval, O'Farrell & Mairal

Av. L. N. Alem 928, Piso 7°
(1001) Ciudad de Buenos Aires
Asesores Legales de la Serie